RAWSON, 12 de agosto de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L. M., T. D. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.440 – Año: 2.016).**----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ I. Que mediante escrito digital (ID 317250, hoja 280 y vta.), el día 22 de mayo de 2.021, los apoderados de la actora, Dres. M. E. G. A. y R. F. G., practican una nueva liquidación para determinar el valor económico del proceso y los honorarios de los profesionales intervinientes. Agregan que han tenido en cuenta las indicaciones expuestas en la Sentencia Interlocutoria N° 86/2.021. --

------ Que en tal sentido, señalan que toman en cuenta el monto del proceso aprobado por la SI N° 137/2.020 ($511.717,08), con más la suma de daño moral consignada en la demanda, lo que totaliza $561.717,08. ----------

------ Que sobre esta última base, en el apartado III. de la presentación, aplican los porcentuales que el pronunciamiento definitivo fijó para determinar los honorarios propios, como así también los de los letrados de la demandada y contador interviniente. Además, en el punto IV computan los porcentajes de las costas que cada parte debe afrontar.----------

------ Que en la hoja 281 se ordenó correr traslado a la contraria lo que fue cumplido en la hoja 283, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que en la nueva liquidación que se analiza, se somete a aprobación el valor económico del proceso traído por los representantes de la actora, que resulta necesario por ser la base para el cómputo de los estipendios regulados en la Sentencia Definitiva N° 01/SCA/19 de fecha 5 de febrero de 2.019 (hojas 221/236 vta.).----------

------ En este fallo se indicó que los porcentajes debían aplicarse sobre *el valor económico en juego,* consistente en la suma equivalente del monto de condena

(diferencias salariales más intereses) con más el importe que se demandó por daño moral. ----------

------ **1.b.** Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 137/2.020 de fecha 1 de septiembre de 2.020 (hojas 251/253), se aprobaron las diferencias salariales con intereses hasta el 31 de marzo de 2.020, en la suma de QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 511.717,08). Y se rechazaron el resto de los cálculos realizados por no incluir la suma pretendida por daño moral que debía agregarse la suma antes mencionada. ----------

------ **1.c.** Que por las SI N° 07 y 86/2.021 (hojas 265/266 vta. y 276/277) se rechazaron los cálculos arrimados. ----------

------ **2.** Que en esta oportunidad surge de la hoja 280 (ID 317250) que los presentantes adicionan al importe supra mencionado (punto 1.b.) la suma reclamada en la demanda concepto de daño moral, que asciende a CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), sin intereses.----------

----- Que ello es conteste con la base regulatoria establecida en la SD N° 01/SCA/19 y en consecuencia, corresponde aprobar la liquidación traída por los representantes de la actora en concepto de valor económico del proceso en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS **($561.717,08)**. ----------

------ **3.** Entonces, cotejados los porcentajes aplicados sobre la suma anterior, en el punto III del escrito, con la regulación de honorarios de la SD N° 01/SCA/19 surgen adecuados para los letrados apoderados de la parte actora, Dres. M. G. A. y R. F. G. (en forma conjunta, por su actuación en las tres etapas del proceso, 16,8%), la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **($94.368,47).** Para el representante procesal de la demandada, Dr. A. L. P. (por su actuación en la primera etapa del proceso, en el 3%), la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **($16.851,51)**. Y para el Cdor. G. M. P. (4%), la suma de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON

SESENTA Y OCHO CENTAVOS **($22.468,68)**.----------

----- **4.a.** También resultan acertados los cálculos del punto IV conforme la distribución de las costas efectuada en el fallo definitivo, 80% a la Provincia del Chubut y el 20% restante a la parte actora. En definitiva, según la distribución referida corresponde, a cargo de la parte demandada, para los Dres. M. E. G. A. y R. F. G., en forma conjunta, SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **($75.494,78).** Para el Dr. A. L. P.**,** la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS **($13.481,21)**, sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4. Y para el Cdor. G. M. P., la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **($17.974,95)**.----------

---- **4.b.** Conforme el porcentaje a cargo de la parte actora, para los Dres. M. E. G. A. y R. F. G., en forma conjunta, la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **($18.873,69)**. Para el Dr. A. L. P., la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS **($3.370,30)**. Y para el Cdor. G. M. P., la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS **($4.493,74)**. ----------

------ **5.** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada en el escrito digital (ID 317250), por ajuste a los extremos indicados en la Sentencia Definitiva N° 01/SCA/19. ----------

------ **6.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación practicada por los representantes de la actora en concepto de base regulatoria de honorarios (ID 317250) en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

CON OCHO CENTAVOS **($561.717,08)**. ----------

----- **2°) APROBAR** la liquidación de los honorarios (ID 317250) regulados por la Sentencia Definitiva Nº 01/SCA/19, para los letrados apoderados de la parte actora, Dres. M. G. A. y R. F. G., la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **($94.368,47)**; para el representante procesal de la demandada, Dr. A. L. P., la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **($16.851,51)**; y para el Cdor. G. M. P., la suma de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **($22.468,68)**. Los que deberán ser distribuidos teniendo en cuenta los porcentuales de costas dispuestas y que seguidamente se fijan (80% a la Provincia del Chubut y el 20% restante a la parte actora).----------

------ **3°) FIJAR** la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **($75.494,78),** en concepto del 80% de los honorarios de los Dres. M. E. G. A. y R. F. G. a cargo de la parte demandada; y en la suma DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **($18.873,69)** por el 20% de las costas a cargo de la parte actora.----------

------ **4°) FIJAR** la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS **($13.481,21)** para el Dr. A. L. P., en concepto del 80% de los honorarios a cargo de la parte demandada, sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4. Y en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS **($3.370,30)** por el 20% los honorarios a cargo de la parte actora.----------

---- **5°) FIJAR** para el señor Cdor. G. M. P., la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **($17.974,95)**, en concepto del 80% de los honorarios a cargo de la parte demandada. Y en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS **($4.493,74)** por el 20% los honorarios a cargo de la parte actora.----------

---- **6°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

---- La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------